



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



Universidad Nacional de
TUMBES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC. 20600041569, con domicilio legal en la Prolongación Libertad N° 1220-1228, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, Perú, debidamente representada por el **Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ**, identificado con DNI N° 00219827, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designado mediante Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, a quien en adelante se le denominará la **UNAAA** y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con RUC N° 20177689051, con domicilio fiscal en CIUDAD UNIVERSITARIA NRO. S/N (BARRIO PAMPA GRANDE), distrito Tumbes – provincia Tumbes, departamento Tumbes, debidamente representado por su rector el **Dr. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ**, identificado con DNI N° 03628008, proclamado mediante RESOLUCIÓN N° 018-2024/UNTUMBES-CEU de fecha 07 de febrero de 2024, a quien en adelante se le denominará la **UNTUMBES**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNAAA**, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; oferta cinco escuelas profesionales: Zootecnia, Agronomía, Ciencias Biológicas y Acuicultura, Contabilidad y Negocios Internacionales y Turismo.

La **UNTUMBES**, es una institución con personería jurídica de derecho público; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria N° 30220, sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación, su Estatuto y su Reglamento General.

La misión de la Universidad Nacional de Tumbes se enmarca en brindar formación profesional de calidad, humanística, científica y tecnológica al promover la investigación científica, responsabilidad social y ambiental con valores éticos que contribuyan al desarrollo sostenible del país y la sociedad

Asimismo, la Universidad Nacional de Tumbes se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, para lo cual cuenta con Facultades y sus respectivas Escuelas Académico Profesionales que se encargan de la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- Ley N° 23881, Ley de creación de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27933, Ley de Protección de Datos Personales.
- Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento.
- Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público".
- Resolución de Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional de Tumbes.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



Universidad Nacional de
TUMBES

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología e innovación, relacionados con las prioridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de pregrado y posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
2. Organizar pasantías, eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de LAS PARTES.
3. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y gestión de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.
4. Cooperar en la formulación, ejecución y búsqueda de financiamiento de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.
5. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNAAA**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo: ocyri@unaaa.edu.pe
- Por la **UNTUMBES**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo: oct@untumbes.edu.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



Universidad Nacional de
TUMBES

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, **LAS PARTES** suscribirán convenios específicos que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, considerando los compromisos y estipulaciones necesarias para su realización.

Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**, participantes, designación de los responsables de la operación y mecanismos de evaluación y de acuerdo con la naturaleza, el presupuesto y fuente de financiamiento.

Los convenios específicos no excederán la vigencia del presente convenio.

En caso de que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la colaboración eficaz que contribuya el cumplimiento de sus fines.

LAS PARTES se comprometen a que en los Convenios Específicos o en los Planes de Trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Sexta del convenio, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de las instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. De ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuentes nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



Universidad Nacional de
TUMBES

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante suscripción de Adendas, LAS PARTES podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el artículo 88º y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto de Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- 12.1. El presente convenio quedará resuelto por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- 12.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 12.3. Por decisión unilateral de LAS PARTES, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión escrita con 30 días de anticipación.
- 12.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



Universidad Nacional de
TUMBES

LA PARTES deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente.

No obstante, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las obligaciones iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante el cumplimiento del artículo 238º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias que señala lo siguiente: *"En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos con los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa"*.

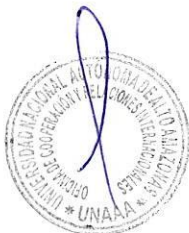
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



Universidad Nacional de
TUMBES

En señal de conformidad, **LAS PARTES** consignan sus firmas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares originales, a los 28 días del mes de mayo del año 2026.

Por la **UNAAA:**



Dr. Marco Antonio Zapata Cruz
Presidente de la Comisión Organizadora

Por la **UNTUMBES:**



Dr. Enrique Edison Benites Juárez
Rector

